**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E .-**

La Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha del veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, las y los Diputados Ana Margarita Blackaller Prieto, Andrea Daniela Flores Chacón, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Ismael Mario Rodríguez Saldaña, José Alfredo Chávez Madrid, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Rosa Isela Martínez Díaz, Saúl Mireles Corral y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual pretende expedir la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Chihuahua.** Dicho asunto es enunciado con el número 1823, a esta iniciativa se adhirieron las y los Diputados Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Sánchez, David Oscar Castrejón Rivas, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo De la Rosa Hickerson, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero y el Diputado Omar Bazán Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**II.-** Con fecha del once de abril del año dos mil veintitrés, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de expedir la **Ley para Prevenir, Atender y Eliminar el Acoso Escolar.** Dicho asunto es conocido con el número 1881.

**III.-** Con fecha del veinte de abril del año dos mil veintitrés, las y los Diputados Ana Margarita Blackaller Prieto, Andrea Daniela Flores Chacón, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Ismael Mario Rodríguez Saldaña, José Alfredo Chávez Madrid, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Rosa Isela Martínez Díaz, Saúl Mireles Corral y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto**,** a fin de reformar la Ley Estatal de Educación, para adicionar diversas disposiciones en materia de Cultura de la Paz y Entornos Escolares Libres de Violencia. Este asunto fue enunciado con el número 1912.

**IV.-** Con fecha del cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, el Diputado Omar Bazán Flores presentó la Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover, implementar y fomentar una cultura de paz, libres de todo tipo de violencia dentro de la comunidad escolar. Esta Iniciativa es conocida con el número 2174.

**V.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, las Iniciativas mencionadas anteriormente, en el siguiente orden cronológico respectivamente: veintitrés de marzo, trece de abril, treinta y uno de octubre y cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**VI.-** La Iniciativa enunciada como el asunto 1823, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“La violencia, desgraciadamente, se ha vuelto parte de nuestra vida cotidiana, tanto en el espacio público como en el privado, dentro y fuera de los núcleos familiares.*

*La Organización Panamericana de la Salud ha definido a la violencia como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, privación, y en el peor de los casos, la muerte. [[1]](#footnote-1)*

*Este tema ha sido estudiado por diversas disciplinas, tales como la medicina, la sociología, la biología, la psicología, la filosofía, entre otras.*

*El autor Jiménez Bautista ha establecido que “el ser humano es conflictivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia del ser humano no está en sus genes, sino en su ambiente, de forma que la biología resulta insuficiente para explicar la violencia.” [[2]](#footnote-2)*

*La violencia tiene causas multifactoriales, pero principalmente, provienen del abuso de drogas, y también del entorno en donde las personas se desarrollan, la violencia doméstica, el abuso infantil, padres ausentes; otras tantas se pueden deber al aislamiento que se generó por la pandemia que atravesamos de COVID 19, con un aumento de depresión y ansiedad en la población.*

*Específicamente, hablando del acoso escolar o también conocido como “bullying”, el cuál se define como “la persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua e intencionada”, se presenta principalmente a través de agresiones físicas o verbales y la exclusión social; sin duda es un tema que debe tomar nuestra atención.*

*Los psicólogos expertos en el tema, indican que las principales consecuencias de este acoso escolar, en las víctimas es la depresión, ansiedad, sentimientos de tristeza y soledad, pérdida de interés en sus hobbies o actividades cotidianas, bajo nivel de confianza y autoestima. Aunque también existen consecuencias en los agresores, los cuales en su gran mayoría son irritables, intolerantes, no toleran la frustración, actúan de manera violenta, y se pueden presentar conductas delictivas a corto y largo plazo.*

*En los últimos días se ha desatado una ola de violencia en los centros educativos en el país, pero especialmente en nuestro estado. Se han podido observar distintos titulares en las noticias locales, con hechos violentos en contra de niños, niñas y adolescentes, existiendo un repunte de Bullying en las comunidades escolares, poniéndose en riesgo la integridad física y emocional de los menores.*

*Reconocemos que el Gobierno del Estado de Chihuahua, ha actuado de manera inmediata para la solución de estos conflictos escolares, logrando así que estos actos no queden impunes, y se aplique no solo una sanción, sino que de manera subsidiaria sea un ejemplo para promover la cultura de la paz. Sin embargo, resulta necesario abonar en acciones que actualicen el marco legal y perduren en el tiempo.*

*Las escuelas forman un papel fundamental para la protección de los niñas y niños. Por lo tanto, es necesario asumir obligaciones para ofrecer entornos que apoyen y promuevan la dignidad, el desarrollo y la protección infantil, tal y como lo establece el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de Niño, del cual México forma parte, que a la letra establece:*

*“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluida la explotación sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. “*

*En nuestro Estado se encuentra vigente la Ley de Seguridad Escolar, que tiene por objeto regular la prevención de la violencia en el entorno escolar en materia de seguridad escolar. A pesar de establecer diversas medidas y acciones en materia de seguridad escolar, misma que fue expedida en el año 2004, y reformada por última vez en el 2016, siendo ya más de 7 años que no se ha modificado.*

*Por otra parte, la Ley Estatal de Educación, habla y visibiliza el acoso escolar, contando la Autoridad Educativa Estatal con facultades para generar, sostener y evaluar políticas públicas tendientes a evitar el bullying, en términos del Marco Local de Convivencia Escolar que fue expedido en el año 2015; sin embargo, tras un estudio de derecho comparado, donde estados como Veracruz, Sinaloa, Estado de México y Nuevo León, tienen incluso legislaciones especiales en la materia, con el propósito de prevenir y atender el acoso escolar.*

*Así mismo, la UNESCO ha emitido una guía para docentes, denominada: “Poner fin a la violencia en la escuela”. También la Organización Mundial de la Salud, en su lucha por combatir el bullying en todo el mundo, presentó un manual práctico con el nombre “Prevención de la Violencia en la Escuela”.*

*Consideramos que es necesario buscar emular estas buenas prácticas, sentando las bases que se requieren para combatir estos actos que se han estado suscitando en nuestra entidad. Por ello, es que se busca expedir la* ***Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Chihuahua****, estableciendo directrices para la elaboración de planes de intervención, obligaciones y competencias de las autoridades, tal y como lo solicita la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y diversos ordenamientos internacionales.*

*Dentro de esta propuesta se prevé derogar la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, en virtud de que la proposición que se realiza abarcaría de una manera más amplia algunas de las cuestiones ya antes aludidas, además que se actualizarían conforme a la legislación nacional e internacional que previamente mencionamos.*

*La Ley que se propone, establece a grandes rasgos lo siguiente:*

* *Fija criterios, con enfoque de derechos humanos de la infancia y la juventud, para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia y el acoso escolar.*
* *Instrumenta políticas públicas aplicables para las autoridades educativas estatales, para prevenir y atender la violencia y el bullying escolar.*
* *Decreta como autoridades competentes para su aplicación, a todas las autoridades educativas que se establezcan en la Ley de Educación, así como la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, Secretaría de Seguridad, entre otras entidades.*
* *Se insta a expedir un Protocolo de actuación en casos de violencia y acoso en las instancias educativas.*

*Este es un instrumento rector que deberá ser elaborado y expedido por la autoridad educativa correspondiente. Contendrá como puntos primordiales, acciones para la prevención, detección, atención y eliminación de todo tipo de violencia escolar.*

* *Se coordinarán campañas de información con material educativo para la prevención y atención del acoso escolar.*
* *Reconoce y especifica los derechos que tienen las víctimas del acoso escolar, así como de los generadores de violencia.*
* *Ordena**la obligación de las autoridades escolares para establecer y habilitar canales de denuncia efectivos para los casos de acoso escolar.*
* *Delimita que se sancionará en términos de la legislación aplicable a las autoridades docentes, administrativas y directivas que no acaten las disposiciones aplicables en temas del acoso escolar.*
* *Establece sanciones para los generadores de violencia en el entorno escolar. (sic)”*

**VII.-** La Iniciativa enunciada como el asunto **1881,** se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“El acoso escolar tiene un impacto duradero en el bienestar físico y emocional de nuestros niños y niñas a través de sus variadas formas.*

*El acoso escolar constante hace que la víctima no encuentre una salida. En las escuelas siempre han existido los niños que se han caracterizado por mostrar un comportamiento conductual antisocial que los lleva de alguna manera a cometer actos de molestia que trae como consecuencia convertir a quienes son flanco de esas conductas en víctimas.*

*Dicho comportamiento es conocido como bullying, que es el equivalente de acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.*

*El bullying puede abordarse desde tres campos de estudio: desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.*

*En México, la tendencia de bullying se incrementó en un 85.9%, al comparar el periodo de enero a octubre de 2022 con el mismo periodo de 2020, de acuerdo a los reportes que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.*

*En México, la práctica del acoso escolar ha tenido graves consecuencias, desde la desaparición de personas hasta provocar el suicidio de un menor de edad.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el acoso o el bullying escolar son todo acto u omisión que agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.*

*El bullying puede ser realizado por una alumna o un alumno, o bien por un grupo de alumnos sobre otro y otros. Existen algunos elementos que caracterizan el bullying como el abuso del poder, la repetición y sistematicidad.*

*El bullying coloca a las personas que lo padecen en una situación de vulnerabilidad respecto de quienes generan las agresiones, lo cual impide que se defiendan a sí mismos; los niños que han sufrido acoso escolar presentan bajo rendimiento escolar, depresión, ansiedad, falta de apetito, estrés o mentir para no asistir a la escuela, trastornos que pueden llevar a las drogas.*

*Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar en bullying en el contexto internacional, afirmando que el 50% de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso.*

*El 40.24% dijo haber sufrido maltratos, 25% insultos y amenazas, 17% golpes y otro 44.7% violencias verbales, psicológicas y físicas. Porcentajes que sin duda resultan alarmantes para todo el país.*

*50 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia sexual en escuelas. 72% de las víctimas eran mujeres y 28% hombres. Por otro lado, la mitad de las víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (54%), mientras una cuarta parte tenía entre 6 y 11 años (24%) y una quinta parte eran niñas y niños de 1 a 5 años (22%).*

*El mismo año, dos personas adolescentes con discapacidad de entre 12 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia sexual en la escuela durante 2021.*

*Tras la muerte de Norma Elizabeth, una jovencita de 14 años que estudiaba en una secundaria del Estado de México y que falleció a causa de los golpes que le propinó una de sus compañeras, las alertas se han encendido en varias instituciones, ya que en Chihuahua también se han visto casos de bullying en diferentes planteles de la ciudad.*

*En la capital chihuahuense se ha tenido reporte de ataques contra jóvenes de secundaria y preparatoria por parte de sus mismos compañeros, en actos violentos y humillantes que han derivado en la suspensión de alumnos.*

*La mejor manera de resolver el problema es, en primer lugar, aprender a prevenirlo. Es fundamental que padres, maestros y administradores escolares reconozcan su papel en la prevención del acoso.*

*Existe manera de cómo prevenir el acoso. Los padres, el personal educativo y otros adultos que se preocupan sobre el problema tienen un rol que desempeñar en la prevención del acoso. Ellos pueden:*

*Ayude a los niños a entender el acoso Explicarles qué es el acoso y cómo enfrentarlo de manera segura. Decirles a los niños que el acoso escolar es inaceptable. Asegurarse de que los niños sepan cómo recibir ayuda.*

*Mantener abiertas las líneas de comunicación. Hablar con los niños de forma regular. Escucharlos. Conocer a sus amigos, preguntarles sobre la escuela y comprender sus preocupaciones.*

*Aliente a los niños a hacer lo que aman. Las actividades, intereses y pasatiempos especiales pueden estimular la confianza, ayudar a los niños a hacer amigos y protegerlos de situaciones de acoso.*

*Dé el ejemplo de cómo tratar a otros con amabilidad y respeto.*

*Los niños que saben qué es el acoso pueden identificarlo mejor. Pueden hablar del acoso escolar si les sucede a ellos o a otros. Los niños necesitan conocer maneras de enfrentar de forma segura el acoso y cómo recibir ayuda.*

*Anime a los niños a hablar con un adulto de confianza si son acosados o ven que otros son acosados. El adulto puede brindar consuelo, apoyo y consejos aunque no pueda resolver el problema directamente. Aliente al niño a informar situaciones de acoso en caso de que sucedan.*

*Hable sobre cómo enfrentar a los niños que lo maltratan. Bríndele consejos, como utilizar el humor y decir "¡basta!" de forma directa y con confianza. Hable sobre qué hacer si eso no funciona, como alejarse.*

*Hable sobre estrategias para protegerse, como permanecer cerca de adultos u otro grupo de niños.*

*Aliéntelos a ayudar a los niños que son acosados al mostrar amabilidad y voluntad de colaboración. (sic)”*

**VIII.-** La Iniciativa conocida con el número 1912, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

1. *“Los procesos de enseñanza y aprendizaje demandan entornos escolares donde la cultura de paz sea el camino hacía el propósito de la educación, formar a las nuevas generaciones. Uno de los grandes desafíos a los que la humanidad se enfrenta a diario, es la capacidad de cada uno de los individuos del planeta para elegir la paz en cada momento.*

*La cultura de paz se forma con el ejemplo, con el diálogo y la tolerancia. Implica el reconocimiento a la inminente dignidad de la persona humana, el respeto a la vida, el fin de la violencia, la educación y la cooperación. Es un ejercicio consciente de cambiar esas dinámicas nocivas para ser reemplazadas por hábitos positivos, elegir la construcción de espacios armoniosos y erradicar los ambientes nocivos y tóxicos.*

*El Instituto para la Economía y la Paz, con sede en Sydney, publica anualmente el Índice de Paz Global en 163 países de todo el mundo. Los resultados del 2021 colocan a México en el lugar 137, muy cerca de los países más violentos del mundo como, Yemen, Siria y Rusia.*

1. *Un reto que sigue pendiente en nuestra sociedad es la eliminación de todas las formas de discriminación e intolerancia. El respeto mutuo y la tolerancia se construyen desde la intimidad del ser que a diario elige el amor, en lugar del dolor.*

*La primera infancia resulta determinante en estos procesos de formación de un individuo ya que es un periodo crítico y temprano en el que se forman las habilidades sociales y emocionales del infante, ya que la supervivencia, el crecimiento y desarrollo están estrechamente relacionados, por lo que garantizar ambientes sanos y armoniosos durante estas fases, permitirá infancias más plenas y adaptadas para relacionarse de manera pacífica y sana.*

*Construir la paz al interior de las escuelas, implica cambiar los paradigmas de las relaciones personales, familiares, sociales y escolares, y para ello se requiere fortalecer a los docentes en servicio para dotarles de herramientas pedagógicas que les permitan guiar la solución de los conflictos al interior de las aulas y en los entornos escolares.*

*A todo el personal docente, mi reconocimiento por la labor que realizan, tanto en la formación, así como en la enseñanza de todas las personas que hemos pasado por las aulas. Muchas gracias por el amor con el que llevan a cabo esta profesión, siendo ésta, una de las tareas más loables, que, a través de los años, nos ha permitido crecer como sociedad.*

*Sabemos de la dedicación con la que realizan su trabajo, por lo que nos parece importante tomar un momento para reconocerles todo este esfuerzo, sabiendo de la complejidad y obstáculos a los que muchas veces se enfrentan.*

*Las instituciones de enseñanza, tanto públicas como privadas, juegan un rol determinante en la formación docente, lo cual demanda la integración de contenidos académicos que tengan como propósito desarrollar habilidades emocionales que permitan identificar y procesar los mecanismos de la tolerancia, utilizar el diálogo como herramienta e instituir a sus egresados como facilitadores para la paz.*

*En la agenda legislativa que la suscrita me he propuesto impulsar, se encuentra la iniciativa de ley para el reconocimiento y atención de la primera infancia, como una política fundamental para sanar el tejido social, rehabilitar nuestras relaciones en todos los escenarios, para enfocar nuestras elecciones diarias en el desarrollo integral de la infancia, que es el momento donde se forman las habilidades cognitivas, y se configuran los ciudadanos de las próximas generaciones.*

*A todos los actores sociales (adultos responsables, familias, funcionarios y sociedad civil en general) que se relacionan con niños y niñas, nos corresponde asumir un rol determinante en la crianza de los infantes, proveyendo desde la esfera competencial cuidado, afecto, estimulo, valores y sobre todo garantizar la protección física y emocional en esta etapa crítica.*

1. *La UNESCO ha venido insistiendo desde el año 2000, en la necesidad de pacificar los pueblos y regiones del mundo. El programa para la paz ha hecho énfasis en la necesidad de desarrollar en la población, en todos los niveles, capacidades pacificadoras de diálogo, mediación, desactivación de conflictos, creación de un consenso, cooperación y cambio social no violento.*

*Las emociones juegan un rol central en el proceso de aprendizaje y la capacidad de las personas para relacionarse de forma sana en su entorno, por lo que el manejo de emociones de los estudiantes de educación básica se vuelve un factor determinante en la convivencia escolar.*

*Promover entornos escolares donde prevalezca la cultura de paz, se habilite a todos sus integrantes para la solución pacífica de los conflictos, así como construir ambientes armoniosos y colaborativos, impactará en las relaciones que estudiantes y comunidad tienen fuera de las escuelas.*

*La convivencia escolar debe ser abordada en el diseño de las políticas públicas con un enfoque preventivo y formativo, desarrollando un sentido de pertenencia y arraigo en la comunidad escolar, fomentando y construyendo ambientes escolares propicios para cumplir con los propósitos de la educación, en los que se reconoce como principios rectores la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos, la equidad e inclusión, así como la corresponsabilidad entre los miembros que integran la comunidad escolar.*

*La educación debe prosperar a una visión más emancipatoria de las niñas, niños y adolescentes, donde se les habilite para conocer sus derechos, ejercerlos y tener voz y voto en las decisiones que le incumben. De igual forma, se debe habilitar a los estudiantes para el diálogo y la tolerancia como una elección de la vida diaria.*

*Las medidas legislativas deben prosperar para fomentar la cultura de notificación de casos en los profesionales que trabajan con niños y que tienen sospechas de violencia, o registran ausentismo escolar. Estas medidas deben acompañarse de la protección al denunciante, con la colaboración de las dependencias responsables de atención a Niñas, Niños y Adolescentes como lo es la Procuraduría de Protección de NNA y el Sistema de Protección de NNA (SIPINNA).*

*Bajo esta premisa, la presente iniciativa de ley pretende rescatar el Interés Superior de la Infancia, frente a cualquier derecho. Considerando que la obligación de prevenir y atender la violencia de Niños, Niñas y Adolescentes se encuentra en cada ciudadano de nuestro estado, pero se requiere diseñar mecanismos para que la denuncia encuentre justicia, y nuestros estudiantes se desarrollen en ambientes respetuosos de los derechos humanos, la solidaridad y respeto por el medio ambiente, en escenarios de vida, de luz y de inspiración. Guiemos sus sueños hacia entornos saludables, armónicos, donde la creatividad y el aprendizaje florecen.*

1. *De acuerdo con el artículo 3° de nuestra constitución federal, la rectoría de la educación pública le corresponde al Estado, y deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

*Así mismo se establece que se deberá basar en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Se deberá procurar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en los estudiantes, el respeto a todos los derechos, libertades y una cultura de paz.*

*El 30 de septiembre de 2019 se publicó la Ley General de Educación, expedida por el Congreso de la Unión y, en su artículo sexto transitorio, establece la temporalidad que tienen las legislaturas locales para realizar la armonización legislativa. Esta iniciativa, busca armonizar la legislación federal en materia de educación. (sic)”*

Así mismo, la Iniciativa en comento propone reformar la Ley Estatal de Educación, a fin de establecer los mecanismos necesarios para generar y fomentar una cultura de la paz dentro de las comunidades escolares, lo cual encontramos en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **INICIATIVA 1912** |
| **NO HAY CORRELATIVO** | ***Sección IX Bis***  ***De la Cultura de la Paz,***  ***y Entornos Escolares Libres de Violencia*** |
| **NO HAY CORRELATIVO** | ***“Artículo 71 Bis. En la impartición de la educación para menores de dieciocho años, la autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos; asimismo, que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en los lineamientos que para tal efecto se establezcan de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.***  ***Los planteles educativos tanto públicos como privados deberán contar con personal capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los estudiantes y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.***  ***En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua como autoridad de primer contacto y de vinculación, en su caso, con la autoridad correspondiente.***  ***Cuando exista ausentismo del estudiante por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de las madres y los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, las autoridades escolares de las instituciones educativas del tipo básico, tanto públicas como los particulares con autorización de validez oficial, darán aviso de esta circunstancia a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua como autoridad de primer contacto y de vinculación, en su caso, con la autoridad correspondiente.”*** |
| **NO HAY CORRELATIVO** | ***“Artículo 71 Ter. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán entornos de no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de responsabilidad y solidaridad, en la que se deberán involucrar los educandos, los docentes, las madres y los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, así como el personal de apoyo, asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender, tanto los actos de violencia que se detecten en el entorno escolar, como para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.***  ***Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo las acciones contempladas en la Ley General.”*** |
| **NO HAY CORRELATIVO** | ***“Artículo 71 Quarter. La Secretaría de Educación y Deporte emitirá los lineamientos que sirvan como base en la elaboración de los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo que antecede, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa de instituciones educativas tanto públicas como privadas para su detección oportuna con el fin de salvaguardar la integridad de los educandos.***  ***A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.***  ***En este sentido, las instituciones educativas deberán contextualizar dichos protocolos dependiendo de su tipo y nivel educativo; asimismo, deberán contar con los mecanismos necesarios para hacer efectivo el desarrollo de los Protocolos, es decir, su aplicación y seguimiento.”*** |

**IX.-** Así mismo, la Iniciativa conocida con el número **2174** se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“La educación es un pilar fundamental en la formación de las generaciones venideras, moldeando no solo sus conocimientos académicos, sino también su comprensión del mundo, sus valores y su capacidad para interactuar en sociedad. En este contexto, la promoción de una cultura de paz y la erradicación de la violencia, el hostigamiento y el acoso en las comunidades escolares se vuelven imperativos ineludibles.*

*En la actualidad, más que nunca, se reconoce la importancia de crear entornos escolares seguros y respetuosos, donde cada estudiante y miembro del personal pueda florecer sin el temor constante a la intimidación, la agresión o la discriminación. Esta "cultura de paz" no es solo un concepto abstracto, sino un compromiso tangible y activo que se traduce en prácticas y valores arraigados en el día a día de la vida escolar.*

*El explorar cómo construir y fortalecer esta cultura de paz en los espacios educativos. Desde establecer políticas claras hasta fomentar la empatía y el entendimiento mutuo, pasando por la educación en valores y la creación de canales efectivos de comunicación, se examinarán las estrategias y enfoques que permiten a las comunidades escolares no solo rechazar la violencia, el hostigamiento y el acoso, sino también promover la convivencia armónica, el respeto por la diversidad y la resolución pacífica de conflictos.*

*Al adentrarnos en este tema crucial, observamos cómo la construcción de una cultura de paz no solo moldea el presente de nuestros estudiantes, sino que también sienta las bases para un futuro donde la comprensión, la tolerancia y el respeto sean los pilares que sostengan una sociedad más justa y armoniosa.*

*Una cultura de paz en el entorno escolar se centra en crear un ambiente seguro, respetuoso y colaborativo donde todos los miembros de la comunidad escolar puedan desarrollarse plenamente sin temor a la violencia, el hostigamiento o el acoso.*

*Esta cultura se basa en valores fundamentales como el respeto, la empatía, la comunicación efectiva y la resolución constructiva de conflictos. Aquí hay algunas pautas clave para fomentar una cultura de paz y liberar la comunidad escolar de todo tipo de violencia, hostigamiento y acoso:*

*- Educación en valores: Introduce programas educativos que promuevan valores como la tolerancia, el respeto, la inclusión y la empatía. Estos programas pueden ser parte del plan de estudios y también pueden llevarse a cabo a través de actividades extracurriculares.*

*- Políticas y reglamentos claros: Establece reglas y políticas escolares claras que prohíban el hostigamiento, el acoso y la violencia en todas sus formas. Asegúrate de que todos los miembros de la comunidad escolar (estudiantes, profesores, personal, padres) estén informados y comprendan estas políticas.*

*- Formación y capacitación: Proporciona capacitación regular a profesores y personal escolar sobre cómo identificar y abordar situaciones de violencia, hostigamiento y acoso. Esto incluye la capacitación en habilidades de comunicación, resolución de conflictos y manejo de emociones.*

*- Canales de denuncia seguros: Establece canales confidenciales para denunciar incidentes de violencia, hostigamiento o acoso. Asegúrate de que los estudiantes se sientan seguros al informar de situaciones problemáticas y que se tomen medidas adecuadas para abordarlas.*

*- Mediación y resolución de conflictos: Promueve la resolución constructiva de conflictos a través de la mediación, donde las partes involucradas pueden dialogar con la ayuda de un mediador imparcial para llegar a soluciones pacíficas.*

*- Actividades de sensibilización: Organiza charlas, talleres y actividades que aumenten la conciencia sobre los efectos perjudiciales de la violencia, el hostigamiento y el acoso. Estas actividades pueden fomentar la empatía y el entendimiento entre los estudiantes.*

*- Promoción de la comunicación abierta: Fomenta la comunicación abierta y el diálogo entre estudiantes, profesores y padres. Esto puede ayudar a prevenir malentendidos y a abordar problemas antes de que se conviertan en conflictos graves.*

*- Modelo de comportamiento positivo: Los adultos en la comunidad escolar deben servir como modelos de comportamiento positivo. Los profesores y el personal deben tratar a los estudiantes con respeto y empatía para establecer un ejemplo a seguir.*

*- Apoyo emocional y consejería: Proporciona servicios de apoyo emocional y consejería para los estudiantes. Esto les permite expresar sus emociones y preocupaciones de manera saludable y recibir orientación en situaciones difíciles.*

*- Celebración de la diversidad: Valora y celebra la diversidad en la comunidad escolar. Promueve actividades que resalten las diferentes culturas, antecedentes y experiencias de los estudiantes para fomentar el respeto mutuo.*

*Crear una cultura de paz y eliminar la violencia en la comunidad escolar es un proceso continuo que requiere el compromiso de todos los miembros involucrados. Requiere una combinación de políticas sólidas, educación, sensibilización y un esfuerzo conjunto para garantizar que el ambiente escolar sea seguro y propicio para el crecimiento y el aprendizaje de todos.*

*En un mundo donde la educación no solo transmite conocimientos, sino también valores y actitudes, el cultivo de una cultura de paz y la erradicación de la violencia, el hostigamiento y el acoso en las comunidades escolares se revela como una misión esencial. Queda claro que la construcción de un entorno educativo seguro y respetuoso no es un simple ideal, sino un objetivo alcanzable y de vital importancia.*

*La culminación de este esfuerzo se traduce en un espacio donde cada estudiante, maestro y miembro del personal encuentra un refugio de respeto mutuo, comprensión y colaboración. Es un lugar donde las diferencias son celebradas en lugar de marginadas, donde los conflictos son resueltos de manera constructiva en lugar de perpetuarse, y donde la empatía prevalece sobre la indiferencia.*

*En esta cultura de paz, el diálogo reemplaza a la agresión, la tolerancia eclipsa la intolerancia y la diversidad se convierte en una fuente de fortaleza en lugar de división. La comunidad escolar se convierte en un microcosmos de la sociedad que aspiramos a construir: una sociedad donde el respeto por los derechos y la dignidad de cada individuo es una prioridad inquebrantable.*

*Sin embargo, esta visión no puede lograrse solo con palabras; requiere un compromiso colectivo y constante. Todos los involucrados, desde los educadores y administradores hasta los estudiantes y padres, deben unirse para fomentar y nutrir esta cultura de paz. Es un proceso que evoluciona con el tiempo, a medida que las generaciones venideras internalizan estos valores y los llevan consigo en su viaje hacia la adultez.*

*En última instancia, la promoción de la cultura de paz en las comunidades escolares no es solo una aspiración, sino una necesidad vital para el desarrollo saludable y la preparación de las futuras generaciones. Al invertir en la construcción de un entorno escolar libre de violencia, hostigamiento y acoso, estamos sembrando las semillas de un mundo más armonioso, equitativo y compasivo. Es un legado que trasciende las aulas y moldea el tejido mismo de la sociedad que anhelamos construir.*

Así mismo, la Iniciativa en comento propone reformar la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, a fin de instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia escolar, lo cual encontramos en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría:  I. al X. … | ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría:  I. al X. …  **XI.- Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento y acoso, dentro de la comunidad escolar;** |

**X.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que consultó, igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** Como podemos apreciar, todas las Iniciativas han expresado datos que reflejan la necesidad de legislar en materia de violencia escolar, puesto que es una problemática que afecta de manera directa a las niñas, niños y adolescentes que forman parte de las comunidades escolares.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen Legislativo, con fecha del veintidós de septiembre de la presente anualidad, instaló una Mesa Técnica para el Análisis de la Reforma a la Legislación Estatal en materia de Violencia Escolar, misma que se reunió en doce ocasiones a lo largo de dos meses y medio, concluyendo los trabajos de la misma el día viernes ocho de diciembre.

En esta Mesa Técnica participaron representantes de diversas instituciones, expertos en la materia de educación, quienes señalaron la importancia de la creación de esta Ley, atendiendo a los altos índices de violencia escolar que se vive dentro de las comunidades escolares, situación que representa un menoscabo en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

**III.-** Ahora bien, una vez terminada la primera revisión de las Iniciativas **1823 y 1881,** la Mesa Técnica se avocó al estudio de las Iniciativas **1912 y 2174,** mismas que buscaban reformar la Ley Estatal de Educación y la Ley de Seguridad Escolar, respectivamente.

De lo anterior, se concluyó que lo correcto sería incorporar el contenido de lo propuesto en las dos últimas iniciativas mencionadas en el párrafo anterior, al cuerpo de la Ley que se pretende crear, incorporando lo más relevante en los artículos 7, fracción III, VI y IX; y 11, fracciones III y VIII, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua.

**IV.-** En este mismo tenor, destacamos que ambas Iniciativas, la número 1823 y la número 1881, buscan el mismo propósito de crear una Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar para el Estado de Chihuahua, con algunas diferencias en la redacción de los artículos, entre otras, las cuales podemos apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **INICIATIVA 1823** | **INICIATIVA 1881** |
| Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto: | **Artículo 1.** Las disposiciones generales de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto: |
| I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia y el acoso escolar, dentro de la educación básica y media superior. | **I.** Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia física, moral y emocional escolar, dentro de la educación básica. |
| II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia escolar promoviendo su convivencia pacífica. | **II.** Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica. |
| III. Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley. | **III.** Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley. |
| IV. Coadyuvar en el seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia y el acoso escolar, que formulen las autoridades educativas federales o locales. | **IV.** Coadyuvar en el seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia escolar, que formulen las autoridades educativas estatales o municipales. |
| V. Fomentar y en su caso implementar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y eliminar la violencia y el acoso escolar. | **V.** Fomentar y en su caso implementar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar. |
| VI. Promover la corresponsabilidad social, la adición comunitaria y la promoción de valores, para garantizar un ambiente libre de violencia y acoso escolar del Estado. | **VI.** Promover la corresponsabilidad social, la adición comunitaria y la promoción de valores, para garantizar un ambiente libre de acoso escolar en el estado de Chihuahua. |
| La actuación de las autoridades ante los casos de acoso escolar, estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. | **VII.** La actuación de las autoridades ante los casos de acoso escolar, estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| Artículo 2. Los principios rectores de esta Ley, son: | **Artículo 2.** Los principios y ejes rectores de esta Ley, son: |
| I. Interés superior de la niñez;  II. Respeto a la dignidad humana;  III. Prevención de la violencia;  IV. No discriminación;  V. Cultura de la paz;  VI. Perspectiva de género;  VII. Solución pacífica de los conflictos;  VIII. Cohesión comunitaria;  IX. Interdependencia;  X. Integridad;  XI. Coordinación interinstitucional;  XII. Resiliencia; y  XIII. Enfoque de derechos humanos. | **I.** El interés superior de la infancia.  **II.** El respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos.  **III.** La prevención de la violencia.  **IV.** La no discriminación.  **V.** Interdependencia.  **VI.** La igualdad.  **VII.** Resolución no violenta de conflictos.  **VIII.** La cohesión comunitaria.  **IX.** La promoción de la cultura de paz.  **X.** La tolerancia.  **XI.** La coordinación interinstitucional.  **XII.** El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad. |
| Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades estatales deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente libre de violencia y seguro en el entorno escolar. | Dichos principios serán la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender el acoso escolar. |
| Artículo 3. La convivencia escolar se regirá por siguientes principios:  I. Respeto a la dignidad de la persona;  II. No discriminación;  III. Armonía; y  IV. Solución pacífica de conflictos. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| Artículo 4. Para efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, se entenderá por: | **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Estatal de Educación, se entenderá por: |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **I.** Acosador: Autor material o intelectual que ejerza actos de acoso escolar en contra de estudiantes de la Institución Escolar. |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **II.** Coacosador: Quien, sin ser autor material o intelectual, coopere en la ejecución de actos de acoso escolar |
| I. Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente,directivos escolares, personal administrativo de las escuelas,padres de familia, en su caso, tutores. | **III.** Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres de familia y, en su caso, tutores. |
| II. Cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo del acoso en todas sus formas de terrorismo y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas. | **IV.** Cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia en todas sus formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas. |
| III. Estudiante: Toda persona que curse sus estudios en algún Plantel Educativo de educación básica y media superior, público o privado del Estado de Chihuahua. | **V.** Estudiante: Toda persona que curse sus estudios en algún centro escolar de educación básica en Chihuahua que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes. |
| IV. Ley: La Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de Chihuahua. | **VI.** Ley: La Ley para Prevenir, Atender y Eliminar el Acoso Escolar. |
| V. Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar la Violencia y el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua. | **VII.** Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación y Deporte, y/o el Protocolo que para tal efecto se señala en la Ley Estatal de Educación. |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **VIII.** Programa Estatal: Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes |
| VI. Receptor de acoso escolar: Estudiante contra quien se efectúa el acoso escolar. | **IX.** Receptor de Acoso Escolar: Estudiante contra quien se efectúa el acoso escolar. |
| VII. Secretaría: Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua. | **X.** Secretaría: Secretaría de Educación y Deporte. |
| VIII. Acoso Escolar: conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. | **XI.** Acoso Escolar: Cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el abuso verbal y el abuso físico que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales. |
| Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:  I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.  II. Las autoridades educativas reconocidas en la Ley Estatal de Educación.  III. Seguridad Pública  IV. Fiscalía General del Estado.  V. Secretaría de Salud  VI. Secretaria de Desarrollo Humano y Bien común.  VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua  VIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos. | **Artículo 4.** Son autoridades del país competentes para la aplicación de la presente Ley:  **I.** La o el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría.  **II.** Las demás autoridades educativas que la Ley Estatal de Educación reconoce.  **Artículo 5.** En plena observancia a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán solicitar la colaboración en la atención de casos de acoso escolar, de manera enunciativa, más no limitativa a las instancias siguientes:  **I.** Secretaría de Salud.  **II.** Secretaría de Desarrollo Social.  **III.** Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Estatal de Seguridad.  **IV.** Desarrollo Integral de la Familia.  **V.** Fiscalía General del Estado. |
| Artículo 6. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley. | **Artículo 6.** La o el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales y municipales a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley. |
| Artículo 7. Corresponde a la Secretaría: | **Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría: |
| I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema. | **I.** Elaborar y difundir material educativo para la prevención, atención y eliminación del acoso escolar. |
| II. Elaborar y expedir el Protocolo de actuación, aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar. | **III.** Elaborar y expedir el Protocolo de Actuación para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar el Acoso Escolar, aplicable ante los actos de acoso y violencia en el ambiente escolar y que es el mismo que señala la Ley Estatal de Educación. |
| III. Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia y acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas. | **IV.** Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas. |
| IV.Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de la violencia y acoso escolar. | **V.** Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar. |
| V. Difundir el Protocolo mencionado en la presente Ley, y recibir reportes de acoso y violencia escolar. | **VI.** Difundir el Protocolo mencionado en la presente Ley, y recibir propuestas y denuncias de acoso escolar. |
| VI. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, y reporte de casos de acoso escolar. | **VII.** Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, y reporte de casos de acoso escolar. |
| VII. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar. | **VIII.** Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir, atender y eliminar el acoso escolar. |
| VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones delitos; | **IX.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos; y |
| IX. Coadyuvar con los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación y | **NO HAY CORRELATIVO** |
| X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables. | **X.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables |
| Artículo 8. La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones: | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Intervenir y poner a disposición de las autoridades correspondientes las situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar; | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Instrumentar acciones de prevención y atención de violencia escolar; | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Realizar acciones de capacitación entre su personal, con el propósito de brindar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía a los derechos humanos; y | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 9.** La Fiscalía General del Estado tendrá las siguientes atribuciones: | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Diseñar e implementar acciones de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar; | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Llevar a cabo campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar desde el ámbito familiar; | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Formular y administrar una base de datos que contenga información a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos de receptores de violencia escolar que configuren algún delito. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Coadyuvar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y de contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas; | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Coordinarse con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir la violencia escolar; y | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 10.** Corresponde a las autoridades municipales. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **I.** Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar.  **II.** Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de violencia o acoso escolar.  **III.**Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar.  **IV.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **Artículo 8.** Corresponde al estado:  **I.** Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar.  **II.** Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de acoso escolar.  **III.** Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativa, comunitaria, social y familiar, en coordinación con Instituciones como el DIF municipal y de cada entidad.  **IV.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables |
| **Artículo 11.** Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo: | **Artículo 9.** Corresponde a las autoridades educativas en cada centro escolar: |
| **I.** Vigilar el cumplimiento e implementación del Protocolo, a fin de atender y reducir la incidencia del acoso escolar en cada plantel educativo. | **I.** Vigilar el cumplimiento e implementación del Protocolo, a fin de atender y reducir la incidencia del acoso escolar en cada plantel educativo. |
| **II.** Promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar | **II.** Promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar. |
| **III.** Denunciar de manera inmediata casos de violencia y acoso escolar de los cuales tengan conocimiento. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **IV.** Dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes, los actos constitutivos de violencia o acoso escolar para su debida atención. | **III.** Dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes, los actos constitutivos de acoso escolar para su debida atención. |
| **V.** Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de violencia o acoso escolar. | **IV.** Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de acoso escolar. |
| **VI**. Establecer y habilitar canales de denuncia efectivos de casos de violencia o acoso escolar. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **VII.** Notificar a los padres o tutores de generadores o receptores de violencia o acoso escolar. | **V.** Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar. |
| **Artículo 12**. Las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes del entorno escolar la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.  Asimismo, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en el ámbito familiar, educativo, comunitario, social y cultural, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 13**. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 14**. La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo todas las autoridades, los padres de familia y de la sociedad civil, para evitar la comisión de los distintos actos de violencia escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgos tanto sociales como culturales.  A través de la prevención se promoverán las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre los miembros del entorno escolar, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia, realizando acciones que desarrollen una cultura de paz, familiar y fortalezcan la cohesión comunitaria. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 15**. Las medidas de atención son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de los estudiantes receptores de esa violencia, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de los centros escolares involucrados. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Capítulo II**  **Definición, Características y Modalidades de la Violencia** | **Capítulo II**  **Definición, Características y Modalidades del Acoso Escolar.** |
| **Artículo 16.** Se considera violencia escolar todas aquellas acciones u omisiones previstas como tipos en el artículo 18 de la presente Ley que de manera reiterada cause daño por el deseo consciente de herir, asustar, acosar, abusar, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro, así como la que se presente en el entorno escolar.  La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del receptor, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental. | **Artículo 10.** El acoso escolar es toda forma de violencia, agresión, maltrato e intimidación psicológica, emocional, física directa o indirecta, sexual, verbal o cibernética; dentro o fuera del centro escolar, producido entre estudiantes de una comunidad educativa, de forma reiterada.  Dicha conducta genera entre quien o quienes ejercen el acoso y quien o quienes la reciben una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, interfiere en el rendimiento escolar, integración social genera depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que ponen en riesgo su integridad física y mental; perjudica la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.  También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos. |
| **Artículo 17.** Para los efectos de esta Ley, la violencia escolar se ejerce entre estudiantes, por el personal directivo, administrativo, docente, de apoyo, padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los estudiantes, y las demás personas que con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, contra aquellos; así como la que realizan los estudiantes contra estos. | **Artículo 11.** El acoso escolar se identificará por:  **I.** Comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando éstos no sean denunciados.  **II.** Conducta ofensiva en contra de miembro o miembros de la comunidad escolar, que provoque un desequilibrio de poder entre ofensor y receptor.  **III.** Persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va de días, meses o años.  **IV.** Realización de dichas acciones por una o varias personas contra uno u otros, sin que exista provocación por parte de la víctima.  **V.** Provocación de algún tipo de daño en el receptor. |
| **Artículo 18.** Para los efectos de esta Ley, los tipos de violencia escolar son: | **Artículo 12.** Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes: |
| 1. **Psicológica:** toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones; consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración auto-cognitiva y auto- valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; | III. Acoso o violencia psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en el estudiante receptor, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica. |
| 1. **Física directa:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; | I. Acoso o violencia física directa: toda acción que de manera intencional cause daño corporal al estudiante receptor. |
| 1. **Física indirecta**: toda acción u omisión que causa un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, tales como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objeto u otra pertenencia; | II. Acoso o violencia física indirecta: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante receptor. |
| 1. **Sexual:** toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes; | VI. Acoso o violencia sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes. |
| 1. **Cibernética:** toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación; | V. Acoso o violencia cibernética: la que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer o exhibir la intimidad del menor ante otras personas con la finalidad de propinar algún daño. |
| 1. **Verbal:** acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras; y | IV. Acoso o violencia verbal: toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje ofensivo, denigrante o peyorativo, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor. |
| 1. **Exclusión social:** Cuando se aísle o se le amenace con ello de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 19.** La violencia escolar se podrá presentar en:   1. La institución educativa; 2. El transporte de uso escolar; 3. Actividades escolares fuera de la institución educativa; 4. El recorrido de la institución educativa, desde que los estudiantes salen de su domicilio dirigiéndose a la institución, hasta que regresan al mismo; y 5. El uso de los medios electrónicos 6. En cualquier lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo plantel educativo o a planteles educativos distintos. | Artículo 13. El acoso escolar se encuentra prohibido y será considerado como tal, cuando:  I. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de un centro escolar, en las inmediaciones, o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo centro escolar o a centros escolares distintos.  II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar a cargo de un centro escolar.  III. Suceda en el interior de un vehículo de transporte escolar.  IV. Ocurra en visitas culturales y educativas del centro escolar a museos, teatros, centros arqueológicos entre otros, o en actividades recreativas como las visitas a centros deportivos, cines, lugares vacacionales y de esparcimiento; entre estudiantes un mismo centro escolar o centros escolares distintos;  V. Se suceda en los alrededores del centro escolar, y se pueda determinar la pertenencia del educando o los educandos a dicho centro escolar adjunto.  Fuera de los casos anteriormente señalados, si las conductas de acoso y violencia escolar se realizan entre educandos, serán sancionadas como lo establezca el derecho común. |
| **Artículo 20.** El personal docente, administrativo, directivos o de apoyo de las escuelas públicas y privadas que tengan conocimiento de casos de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, tienen la obligación de remitir ante el tipo del Sistema Educativo que corresponda de la Secretaría, en forma inmediata y, en su caso, presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente e informarán a los padres de familia o tutores. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 21.** Los padres de familia podrán reportar supletoriamente ante la Secretaría actos de violencia escolar cuando, a su juicio, los directivos de la escuela hayan sido omisos en atender la denuncia. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 22.** Cuando lo soliciten los padres o tutor del receptor de violencia escolar o el personal profesional así lo recomiende, podrá ser inscrita a través de la Secretaría, a otra institución educativa para que pueda desarrollarse en un ambiente escolar libre de violencia. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Capítulo III**  **Del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar la Violencia y el Acoso Escolar** | **Capítulo III**  **Del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar el Acoso Escolar** |
| **Artículo 23.** El Protocolo es el instrumento rector que establecerá los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado, expedido y autorizado por la Secretaría. | **Artículo 14.** El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso escolar que establecerá los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado, expedido y autorizado por la Secretaría, y contendrá los capítulos de detección, prevención, atención y eliminación del acoso escolar.  El protocolo servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la Secretaría. En la elaboración de dicho Plan o Protocolo, participarán los padres de familia los cuales se coordinarán con el director o encargado del centro escolar y se podrá invitar a toda la comunidad escolar a que participe. |
|  | **Artículo 15.** En los centros escolares se deberá proporcionar capacitación y adiestramiento sobre el Protocolo, tanto a los directores como a los docentes y empleados que tengan contacto directo con los educandos; el Protocolo será incluido en los programas de capacitación de todo directivo, docente y empleado que pertenezca al centro escolar. |
| **Artículo 24.** El Protocolo debe diseñarse para que sea aplicado en todos los niveles de educación básica y media superior. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en la Ley de Educación, además de los enfoques de Prevención; Detección oportuna; Atención inmediata y Eliminación y erradicación de la violencia. | **Artículo 16.** El Protocolo debe diseñarse para que sea aplicado en todos los grados escolares. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en la Ley de Educación y Deporte, además de las siguientes:  **I.** Prevención. La prevención del acoso escolar podrá realizarse mediante la implementación de las acciones siguientes:  **a)** Difundir por escrito y de manera verbal entre la comunidad escolar la descripción de la conducta que es considera acoso escolar, así como la Declaratoria que prohíbe el acoso escolar hacia cualquier alumno.  **b)** Difundir por escrito y de manera verbal la Declaratoria donde se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que denuncie un caso de acoso escolar.  **c)** Difundir el procedimiento de actuación de estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la comunidad escolar en general en la identificación, prevención y cómo responder a actos de violencia escolar.  **d)** Establecer el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres del receptor de acoso escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo.  **e)** Difundir información sobre el tipo de servicios e instituciones públicas, como el DIF municipal y de cada entidad, que pueden coadyuvar para prevenir y en su caso eliminar el acoso escolar, esto en apoyo para receptor y generador de violencia escolar, así como terceros afectados.  **f)** Fomentar en los estudiantes una enseñanza basada en el respeto a los valores y derechos humanos inherentes a toda persona.  **g)** Proporcionar capacitación e instrucciones a estudiantes, padres de familia, docentes, directivos escolares y a la comunidad escolar en general, para la prevención de actos de acoso escolar.  **II.** Detección. La detención del acoso escolar se realizará por las causas siguientes:  **a)** Detectar el acoso escolar que sea reportado por denuncia directa o anónima de cualquier persona;  **b)** Establecer los lineamientos sobre la actuación del docente, directivo, personal administrativo y cualquier autoridad educativa que tenga conocimiento de actos de violencia escolar.  **c)** Por la participación de los cuerpos de seguridad al intentar evitar o presenciar el acoso escolar;  **d)** Por los mensajes anónimos denigrantes o insultantes, dirigidos hacia uno o varios educandos, escritos en cualquier documento o lugar del centro educativo;  **e)** Por el aislamiento y depresión manifiesta que presente algún educando, presuntamente receptor de acoso escolar;  **f)** Por la negativa o resistencia inexplicable de algún estudiante para asistir a su centro escolar.  **III.** Atención. La atención adecuada al acoso escolar, se puede dar llevando a cabo las propuestas siguientes:  **a)** Acciones específicas para proteger al receptor de acoso escolar, que haya intermediado denuncia, por cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar.  **b)** Procedimiento de respuesta por parte del centro escolar ante cualquier caso de violencia o acoso escolar.  **c)** Procedimiento para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación y la conciliación; así como el otorgamiento del perdón por el estudiante receptor, seguido de una amonestación con promesa formal de no reincidir en la conducta violenta por parte del estudiante agresor.  **d)** Procedimiento para canalizar a receptores y generadores de acoso escolar a tratamientos psicológicos especializados. De no contar en el Centro educativo con dicho servicio, canalizar a los estudiantes involucrados en acoso escolar a las instituciones públicas de la entidad y municipios como el Sistema DIF u otras competentes que pudieran coadyuvar en estos casos.  **e)** Determinar si cada acto de acoso escolar puede ser atendido y eliminado por el centro escolar y determinar un proceso de remisión de dicho acto a la autoridad competente.  **f).** Estableciendo acciones concretas para realizar reuniones periódicas entre los padres del generador y el educando receptor de acoso escolar, con la finalidad de registrar los avances existentes tendientes a erradicar este mal; asimismo celebrar reuniones informativas con los psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes inmiscuidas en el acoso escolar, con el propósito de dar seguimiento adecuado a cada caso.  **g)** Cuando algún centro escolar por conducto de su director, solicite el apoyo y la intervención de la Secretaría en los casos difíciles detectados de acoso escolar; será la Secretaría la encargada de determinar en cada caso concreto, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la atención de los casos planteados, lo cual hará del conocimiento al directivo del centro escolar que corresponda, y éste a su vez lo informará a los padres o tutores de los educandos directamente involucrados en los casos difíciles de acoso escolar, a la asociación de padres de familia y a la comunidad escolar en general.  **IV.** Eliminación. La eliminación del acoso escolar podrá llevarse a cabo, llevando a cabo las propuestas siguientes:  **a)** Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra del generador de violencia.  **b)** Descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional.  **c)** Procedimiento de aviso de un acto de Acoso escolar.  **d)** Procedimiento de investigación de un acto de Acoso escolar.  **e)** Procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso escolar. Documentos e información que deben ser incluidos en el Informe sobre acoso escolar que se menciona en el artículo 17 de la presente ley.  **f)** Fomentar el hábito y la cultura de la denuncia de todo acto relacionado con el acoso escolar con la finalidad de erradicar este mal definitivamente;  **g)** Determinar las acciones a implementar para el caso de que el estudiante agresor, después de haber recibido tratamiento psicológico especializado, no haya sido posible su rehabilitación.  **h)** Determinar que se hará con el estudiante agresor que habiendo recibido una o más sanciones por haber realizado conductas de acoso escolar, persiste en cometer estas conductas.  Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar, y en estricto apego a las Leyes pertinentes. |
| **Artículo 25.** Al término de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes. | **Artículo 17.** Al término de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas y se anexarán las copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes. |
| **Artículo 26.** La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un plantel educativo le solicite su intervención, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del plantel educativo que corresponda. | **Artículo 18.** La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un centro escolar le solicite su intervención, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del centro escolar que corresponda. |
| **Artículo 27.** Cualquier medida contra la violencia y acoso escolar, tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación. Las autoridades escolares coadyuvarán en garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas. | **Artículo 19.** Cualquier medida contra el acoso escolar tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación. Los centros escolares coadyuvarán en garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas. |
| **Artículo 28.** Los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar, serán reconocidos puntualmente por las autoridades del plantel educativo. | **Artículo 20.** Los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del centro escolar. |
| **Capítulo IV**  **Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar** | **Capítulo IV**  **Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar** |
| **Artículo 29.** La normatividad aplicable a los planteles educativos deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar la violencia y el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo. | **Artículo 21.** Los reglamentos internos de los centros escolares a que refiere la Ley de Educación deberán especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y eliminar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo; y en su caso, estipular las sanciones a aplicar en cada caso, tomando como parámetro lo estipulado en la presente Ley. |
| **Artículo 30.** La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia escolar tiene derecho a: | **Artículo 22.** La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: |
| 1. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes. 2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Gobierno del Estado cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica. 3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención. 4. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita. 5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico. 6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia. 7. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso. 8. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas preventivas tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad. 9. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios. | I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes.  II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del gobierno Estatal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.  III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.  IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.  V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.  VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.  VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.  VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.  IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios. |
| **Artículo 31.** La persona que por sus actos se define como generadora de violencia escolar tiene derecho a:   1. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos. 2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de acoso en otros contextos. 3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.. 4. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita. 5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso. 6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia. | Artículo 23. La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:  I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.  II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos.  III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.  IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.  V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.  VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia. |
| **Artículo 32.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. | **Artículo 24.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. |
| **Artículo 33.** Los padres de familia o tutores de los generadores, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por los directores escolares y atenderán la problemática escolar. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Capítulo V**  **El Reporte** | **Capítulo V**  **El Reporte** |
| **Artículo 34.** Será prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva o presumiblemente constitutiva de violencia o acoso escolar. | **Artículo 25.** Será prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva o presumiblemente constitutiva de violencia escolar |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **Artículo 26.** En todo caso, cualquier persona estará facultada para poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos que detecten de acoso escolar. La misma facultad tendrán los cuerpos de seguridad que atiendan casos de acoso escolar, independientemente del procedimiento legal que hayan llevado a cabo dichas autoridades contra el agresor o agresores, por haber detectado la comisión de algún delito. |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **Artículo 27.** Los directores y subdirectores de los centros escolares serán los primeramente responsables de recibir los reportes de acoso escolar para la elaboración del informe por escrito sobre los estudiantes involucrados como agresor o receptor; y en todo caso, en cada centro escolar deberá estar presente una persona directamente responsable, para la recepción de los reportes. En la dirección del centro escolar y en la puerta de ingreso, deberá de exhibirse el nombre de la persona responsable de la recepción de los reportes de acoso escolar. |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **Artículo 28.** Las sanciones aplicables a todos los agresores o generadores del acoso escolar serán en la medida del daño causado al educando receptor, pudiendo ser desde una amonestación; suspensión de tres o más días hasta la posible canalización a instituciones de atención y apoyo psicológico a menores de edad, en caso de que el agresor sea un docente o autoridad escolar, la máxima autoridad del plantel escolar, aplicará la normatividad administrativa, levantará la denuncia civil o penal, si con la conducta de acoso escolar se hubiese cometido algún delito. |
| **Capítulo VI**  **Infracciones y Sanciones** | **Capítulo VI**  **Infracciones y Sanciones** |
| **Artículo 35.** El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley será sancionado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. | **Artículo 29.** El incumplimiento y la violación a las normas previstas en la presente ley, será sancionado conforme a este capítulo y las normas jurídicas del derecho común que sean aplicables al caso. |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **Artículo 30.** Los padres de familia o tutores de los acosadores, serán conminados a llevar a estos a los tratamientos psicológicos y médicos recomendados por las autoridades escolares a fin de atender la problemática de acoso, hasta la conclusión exitosa del acoso escolar, dejando evidencia de todos los casos de acoso escolar en el Informe anual que estipula la presente ley. |
| **NO HAY CORRELATIVO** | **Artículo 31.** Las sanciones y medidas disciplinarias para los acosadores o coacosadores por acoso escolar serán las siguientes:  **I.** Amonestación privada: Consiste en una reprimenda verbal, mediando un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor, sobre las posibles consecuencias de su conducta, y de las sanciones que se le aplicaran por una futura reincidencia.  **II.** Suspensión de uno a tres días: Cuando el acosador o coacosador reincidan en acoso escolar y que previamente hayan sido sancionados por amonestación privada, esta reprimenda será para que se abstengan de continuar realizando acciones de acoso escolar, con la advertencia mayores consecuencias en caso de reincidencia.  **III.** Suspensión de tres a siete días: Para los acosadores o coacosadores que reincidan en acoso escolar y que previamente hayan sido sancionados con amonestación privada y suspensión de uno a tres días, sanción que deberá ir acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, durante el tiempo que determine el director del centro escolar. Además, deberá de someterse a terapias con psicólogo especializado.  **IV.** Transferencia de grupo o turno: Para los acosadores o acosadores que reincidan en acoso escolar y que previamente hayan sido sancionados por lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo.  **V.** Transferencia a otro centro escolar: Consistirá en la baja definitiva del centro escolar donde se encuentre inscrito el agresor, cuando hayan sido agotadas todas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta agresiva, por lo que será canalizado al Secretaria de Educación y Deporte para su reubicación. |
| **Artículo 36.** El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando:   1. Tolere, consienta y permita la violencia o el acoso escolar. 2. No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el Protocolo. 3. Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar, los casos del mismo. 4. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley. 5. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento. 6. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes. | Artículo 32. El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando:  I. Tolere, consienta, permita o participe en el acoso escolar.  II. No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el Protocolo y la presente Ley.  III. Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores de violencia escolar, los casos del mismo.  IV. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de acoso escolar y violaciones a esta Ley.  V. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento.  VI. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes inmiscuidos en casos de acoso escolar. |
| **Artículo 37**. Las medidas disciplinarias a los generadores de violencia escolar deberán ser correctivas, tendientes a que reflexionen el origen, motivo de su actuar negativo y modifiquen su conducta. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 38**. Las medidas disciplinarias para los estudiantes generadores de violencia en el entorno escolar en los tipos establecidos en esta Ley, previo derecho de audiencia, serán las siguientes: | **NO HAY CORRELATIVO** |
| 1. **Amonestación privada**: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al estudiante generador sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia; 2. **Tratamiento:** obligación del estudiante generador de dar cumplimiento a las medidas correctiva a que haya lugar; 3. **Suspensión de clases:** cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el director de la institución educativa; y 4. **Transferencia a otra escuela:** baja definitiva de la escuela donde se encuentre el generador, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará a la Secretaría para su reubicación. | **NO HAY CORRELATIVO** |
| **Artículo 39.** Los directores de las instituciones educativas y los representantes de las asociaciones de padres de familia serán los responsables de determinar, previa investigación, las medidas disciplinarias correspondientes.  En todo procedimiento de investigación que siga para aplicar la imposición de medidas disciplinarias, los generadores deberán estar asistidos por sus padres o tutores y, en todos los casos, salvaguardar los principios de audiencia y defensa necesarios para su desahogo. | **Artículo 33.** Los directores de los centros escolares, o en su caso la máxima autoridad de los centros escolares, serán los primeramente responsables de aplicar previo informe, la sanción o sanciones correspondientes al acosador o coacosadores. |
| **Artículo 40.** Cuando la gravedad de la conducta tuviere consecuencias penales dará parte a la autoridad competente. | **Artículo 34.** Cuando por la gravedad de la conducta de acoso escolar, conlleve como consecuencia la comisión de algún delito, cualquier persona que tenga conocimiento del delito cometido procederá a denunciar los hechos ante la autoridad ministerial competente. |

En este tenor, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera de vital importancia legislar en esta materia, para proporcionarle herramientas y lineamientos tanto a las direcciones de los planteles educativos, así como a las y los docentes y a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, procurando que se les brinde a las y los estudiantes, un ambiente cimentado en la cultura de la paz, asegurando que se desarrollen en espacios escolares libres de todo tipo de violencia, específicamente de violencia escolar, en el caso que nos atañe.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo el presente proyecto de Dictamen con carácter de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto:

1. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, entendida como el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos**;** así como los derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, dentro de la educación básica y media superior;
2. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de las y los estudiantes que integran la comunidad escolar, a una vida libre de violencia escolar, promoviendo su convivencia pacífica;
3. Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley;
4. Coadyuvar en el seguimiento, en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia escolar, que formulen las autoridades educativas federales, estatales y municipales;
5. Fomentar y, en su caso, implementar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia escolar; y
6. Promover la corresponsabilidad social, la adición comunitaria y la promoción de valores, para garantizar un ambiente libre de violencia escolar en el Estado.

La actuación de las autoridades ante los casos de violencia escolar, estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación y la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, y las demás aplicables.

**Artículo 2.** Los principios rectores de esta Ley, son:

1. Interés superior de la niñez;
2. Respeto a la dignidad humana;
3. Prevención de la violencia;
4. No discriminación;
5. Cultura de paz;
6. Perspectiva de género;
7. Solución pacífica de los conflictos;
8. Cohesión comunitaria;
9. Interdependencia;
10. Integridad;
11. Coordinación interinstitucional;
12. Resiliencia; y
13. Enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades estatales deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente libre de violencia y seguro en el entorno escolar.

**Artículo 3.** La convivencia escolar se regirá por siguientes principios:

1. Respeto a la dignidad de la persona;
2. No discriminación;
3. Armonía; y
4. Solución pacífica de conflictos.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, se entenderá por:

1. Persona que ejerce violencia escolar: Persona que realice o motive actos de violencia escolar entre otros integrantes de la comunidad escolar;
2. Copartícipe activo: Persona que participa en los actos realizados por quien ejerce los actos de violencia escolar, mediante diversas manifestaciones, reafirmando con ello dicha conducta;
3. Copartícipe pasivo: Persona que permite el desarrollo de los actos de violencia escolar, limitándose a contemplarlos;
4. Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a estudiantes, docentes, personal de apoyo y administrativo, madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia y demás personas que participen o colaboren en actividades de la comunidad escolar;
5. Estudiante: Toda persona que curse sus estudios en algún plantel educativo de educación básica y media superior, público o privado del Estado de Chihuahua;
6. Ley: La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua;
7. Protocolo Único: Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua;
8. Protocolo: Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar la Violencia Escolar;
9. Persona receptora de violencia escolar: Persona integrante de la comunidad escolar contra quien se efectúa la violencia escolar; y
10. Secretaría: Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

1. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría;
2. Las autoridades educativas reconocidas en la Ley Estatal de Educación;
3. Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
4. Fiscalía General del Estado;
5. Secretaría de Salud;
6. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;
7. Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas;
8. Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
9. El organismo Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;
10. Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
11. Las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de los órganos competentes:

1. Suscribir convenios de colaboración con dependencias y entidades nacionales, estatales y municipales*,* a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley;
2. Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar la violencia escolar;
3. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a las personas receptoras de violencia escolar;
4. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativa, comunitaria y social, en coordinación con Instituciones como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada municipio; y
5. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría:

1. Elaborar y difundir material educativo para la prevención, atención y detección de la violencia escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema;
2. Elaborar, actualizar o expedir los Protocolos de actuación, aplicables ante los actos de violencia escolar en los niveles de educación básica y media superior. Así mismo, difundir los Protocolos a la comunidad escolar, para su conocimiento y aplicación, en su caso, apoyándose en el Marco Local de Convivencia Escolar;
3. Realizar acciones que favorezcan el sentido de responsabilidad y solidaridad para prevenir, atender y erradicar los actos de violencia escolar;
4. Aplicar un diagnóstico anual entre la comunidad escolar para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia escolar, el cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas;
5. Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes o diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de la violencia escolar;
6. Tomar medidas que aseguren a las y los estudiantes de educación básica y media superior, la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social;
7. Recibir y dar seguimiento a los reportes de violencia escolar, de conformidad con lo establecido en los protocolos aplicables;
8. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y reporte de casos de violencia escolar;
9. Promover entornos de no violencia, para generar una convivencia democrática, basada en el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos y la cultura de paz;
10. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de promover acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar;
11. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de violencia escolar que puedan resultar constitutivas de faltas administrativas o delitos;
12. Coadyuvar con los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y
13. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

1. Intervenir y poner a disposición de las autoridades correspondientes las situaciones flagrantes de faltas administrativas, que conlleven violencia en el entorno escolar;
2. Instrumentar acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
3. Realizar acciones de capacitación entre su personal, con el propósito de brindar una atención adecuada a todas las personas involucradas, basada en el respeto y garantía a los derechos humanos; y
4. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.** La Fiscalía General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar acciones de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar;
2. Llevar a cabo campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar desde el ámbito familiar;
3. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todas las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
4. Coadyuvar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y de contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
5. Coordinarse con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir la violencia escolar; y
6. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.** Corresponde a las autoridades municipales:

1. Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar la violencia escolar;
2. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a quienes sean receptores y generadores de violencia escolar;
3. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social; y
4. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo:

1. Supervisar el cumplimiento e implementación del Protocolo Único, y los demás aplicables, a fin de atender y reducir la incidencia de la violencia escolar en cada plantel educativo público y privado;
2. Promover la cultura de paz entre las personas integrantes de la comunidad escolar;
3. Capacitar al personal para tomar las medidas que aseguren la protección y el cuidado de sus estudiantes;
4. Informar a las autoridades competentes, así como a la Secretaría, dentro de las 24 horas, casos de violencia escolar, una vez que se tenga conocimiento del evento;
5. Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de violencia escolar;
6. Establecer y habilitar canales de denuncia efectivos de casos de violencia escolar;
7. Notificar a las madres y padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia, sobre el caso de violencia escolar, tanto de la persona que la ejerza, como de la persona receptora*; y*
8. Notificar a la autoridad competente, cuando algún estudiante se ausente por cinco días consecutivos, o siete acumulados en un mes, sin justificación.

En los casos en que exista la posibilidad de que esté en peligro la integridad de la niña, niño o adolescente, se deberá notificar de manera inmediata a la autoridad competente.

**Artículo 12.** Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad escolar la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Asimismo, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en el ámbito familiar, educativo, comunitario, social y cultural, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de paz.

**Artículo 13**. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la Ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 14**. La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo todas las autoridades, las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia y la sociedad civil, para evitar la comisión de los distintos actos de violencia escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto sociales como culturales.

A través de la prevención se promoverán las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las personas que integran el entorno escolar, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia, realizando acciones que desarrollen una cultura de paz, familiar y fortalezcan la cohesión comunitaria.

**Artículo 15**. Las medidas de atención son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todas las personas involucradas, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de esa violencia, la modificación de actitudes y comportamientos en quien ejerza violencia escolar y el cambio en los patrones de convivencia de quienes integran los centros escolares involucrados.

**Capítulo II**

**Definición, Características y Modalidades de la Violencia Escolar**

**Artículo 16.** Se considera violencia escolar a toda forma de agresión, maltrato e intimidación psicológica, emocional, física directa o indirecta, sexual, verbal o cibernética; dentro o fuera del centro escolar.

Dicha conducta genera entre quien o quienes ejercen la violencia escolar y quien o quienes la reciben, una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que la persona generadora de violencia escolar vulnera en forma constante los derechos fundamentales de la persona receptora del maltrato, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud; interfiere en el rendimiento escolar, en la integración social, genera depresión, ansiedad, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que ponen en riesgo su integridad física y mental, así mismo, perjudica la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

Para los efectos de esta Ley, la violencia escolar se ejerce entre estudiantes, por el personal directivo, administrativo, docente, de apoyo, madres y padres de familia, tutores o las personas que ejerzan la guarda y custodia, y las demás personas que, con motivo de sus actividades y funciones, estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, contra aquellos; así como la que realizan las y los estudiantes contra estos.

**Artículo 17.** La violencia escolar se identificará por:

1. Comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia la persona receptora, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando estos no sean denunciados;
2. Conducta ofensiva en contra de persona o personas integrantes de la comunidad escolar, que provoque un desequilibrio de poder entre quien ejerce violencia escolar y la persona receptora de esta última;
3. Persistencia de dichas acciones de forma reiterada;
4. Realización de dichas acciones por una o varias personas contra una u otras, sin que exista provocación por parte de la persona receptora de violencia escolar; y
5. Que se genere algún tipo de daño en la persona receptora.

**Artículo 18.** Para los efectos de esta Ley, los tipos de violencia escolar son:

1. Psicológica: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones; consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración auto cognitiva y auto- valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
2. Física directa**:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;
3. Física indirecta: toda acción u omisión que causa un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, tales como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objeto u otra pertenencia;
4. Sexual:toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, violencia escolar, violación o el uso denigrante de la integridad sexual de las y los estudiantes;
5. Cibernética: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación;
6. Violencia verbal: toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje ofensivo, denigrante o peyorativo, que de manera intencional o no, trasgrede la dignidad del receptor; y
7. Exclusión social escolar:cuando se aísle de la convivencia escolar, dentro o fuera del plantel escolar, o se le amenace con hacerlo, por cualquier motivo o razón.

**Artículo 19**. La violencia escolar se podrá presentar en:

1. La institución educativa;
2. El transporte de uso escolar;
3. Actividades fuera de la institución educativa;
4. El recorrido de la institución educativa, desde que las y los estudiantes salen de su domicilio dirigiéndose a la institución, hasta que regresan al mismo;
5. El uso de los medios electrónicos; y
6. En cualquier lugar donde las personas integrantes de la comunidad escolar tengan una relación por la pertenencia al mismo plantel educativo o a planteles educativos distintos.

**Artículo 20.** El personal docente, administrativo, directivos o de apoyo de las escuelas públicas y privadas que tengan conocimiento de casos de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, tienen la obligación de intervenir, de forma inmediata y, en su caso, presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

**Artículo 21.** Quienes integren la comunidad escolar, podrán reportar supletoriamente ante la autoridad competente actos de violencia escolar.

**Artículo 22.** Cuando lo soliciten las madres y padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de la persona que sea receptora de violencia escolar o el personal profesional así lo recomiende, podrá ser inscrita, a través de la Secretaría, a otra institución educativa para que pueda desarrollarse en un ambiente escolar libre de violencia.

**Capítulo III**

**Del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Eliminar la Violencia Escolar**

**Artículo 23.** El Protocolo es el instrumento rector que establecerá los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado, expedido y autorizado por la Secretaría.

**Artículo 24.** En los centros escolares se deberá proporcionar capacitación sobre el Protocolo, tanto a la dirección del plantel, la docencia y las personas empleadas que tengan contacto directo con las y los estudiantes; el Protocolo será incluido en los programas de capacitación de todo directivo, docente y empleado que pertenezca al centro escolar.

**Artículo 25.** El Protocolo debe diseñarse para que sea aplicado en todos los niveles de educación básica y media superior. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en la Ley Estatal de Educación, además de los enfoques de prevención, detección oportuna, atención inmediata y eliminación y erradicación de la violencia.

**Artículo 26.** Al término de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas, anexando toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes, así como copia de los reportes.

**Artículo 27.** La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un plantel educativo le solicite su intervención, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del plantel educativo que corresponda.

**Artículo 28.** Cualquier medida contra la violencia escolar, tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación. Las autoridades escolares coadyuvarán en garantizar a las y los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

**Artículo 29.** Las y los estudiantes, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como las madres y padres de familia, tutores o la persona que ejerza la guarda y custodia que, durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia escolar, serán reconocidos puntualmente, con una distinción, por las autoridades del plantel educativo.

**Capítulo IV**

**Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar**

**Artículo 30.** La normatividad aplicable a los planteles educativos deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar la violencia escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.

**Artículo 31**. La persona que sea receptora de violencia escolar tiene derecho a:

1. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad escolar, como por las autoridades competentes;
2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Gobierno del Estado cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
4. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
7. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
8. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas preventivas tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida y dignidad; y
9. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

**Artículo 32.** La persona que ejerza violencia escolar, tiene derecho a:

1. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia escolar en otros contextos;
3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
4. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;
5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; y
6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

**Artículo 33.** Las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de los generadores de violencia escolar, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por la autoridad correspondiente al caso en concreto y atenderán la problemática escolar.

**Capítulo V**

**El Reporte**

**Artículo 34.** Será prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva o presumiblemente constitutiva de violencia escolar.

**Capítulo VI**

**Infracciones y Sanciones**

**Artículo 35.** El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley será sancionado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 36.** El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando:

1. Tolere, consienta, permita o participe en la violencia escolar;
2. No tome las medidas para intervenir en los casos de violencia escolar de conformidad con lo que se señala en el Protocolo y la presente Ley;
3. Oculte a las madres y padres de familia, tutores o personas que ejerzan la guarda y custodia de las personas generadoras o receptoras de violencia escolar, los casos de la misma;
4. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violencia escolar y violaciones a esta Ley;
5. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
6. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de las y los estudiantes inmiscuidos en casos de violencia escolar.

**Artículo 37.** Las medidas disciplinarias a las personas generadoras de violencia escolar deberán ser correctivas, tendientes a que reflexionen el origen, motivo de su actuar negativo y modifiquen su conducta.

**Artículo 38.** La dirección de los centros escolares, o en su caso la máxima autoridad de los centros escolares, serán los primeramente responsables de aplicar, previo informe, la sanción o sanciones correspondientes a la o las personas que ejerzan violencia escolar.

En todo proceso de investigación que se siga para determinar las medidas disciplinarias que serán impuestas, las y los estudiantes generadores y receptores de violencia escolar, respectivamente, deberán estar asistidos por sus madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia.

**Artículo 39.** Cuando la gravedad de la conducta de violencia escolar conlleve como consecuencia la comisión de algún delito, cualquier persona que tenga conocimiento del acontecimiento, procederá a denunciar los hechos ante la autoridad competente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Protocolo correspondiente en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá las previsiones y demás recursos financieros en los presupuestos anuales de egresos, a fin de cumplir con la presente Ley.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, en reunión de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**POR LA COMISIÓN FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ.**  **PRESIDENTA.** |  |  |  |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES.**  **SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS.**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL.**  **VOCAL.** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES, QUE RECAYÓ A LAS INICIATIVAS 1823, 1881, 1912 Y 2174.

1. Organización Panamericana de Salud. Organización Mundial de la Salud. [↑](#footnote-ref-1)
2. Unidad de Apoyo para el Aprendizaje. “Acerca de la violencia y su conceptualización”. Universidad Nacional Autónoma de México. [↑](#footnote-ref-2)